

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2754

Copia de los acuerdos adoptados por la excelentísima Diputación provincial en sus sesiones celebradas en los días 3 y 21 de Febrero y 27 y 28 de Abril de 1896.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 3

Presidencia

del señor don José A. Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Excmo. Sr. D. Rafael de Flores Rodríguez, don Rafael Moreno González, don Manuel Matilla Barrajón, don Rafael Serrano Lora, don Manuel Marín é Higuerá, don Martín Cabello de los Cobos, don Carlos Manzanares Barrajón, don Félix Moreno Benito, don Diego de la Bastida Toro, don Rafael Calvo de León y Benjumea, don Antonio María de Escamilla Beltrán, don Luis Gamero Civico, don Alfonso de Cárdenas Morillo, don Luis Carrillo Tiscar, don Rafael Barrios Enriquez, don Juan García Cubero, don Rafael Camacho Martínez y don Tomás del Río Luque; habiéndose excusado por enfermos los señores don Francisco Merino Ouevas y don Joaquín García Valdecasas.

Abierta que fué la sesión por dicho señor Presidente, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido por el mismo señor Presidente se autorizó la lectura de la siguiente instancia-proposición de los señores Flores, Medina Pedrajas y Calvo de León. — "A la Excmo. Diputación provincial. — Los Diputados infrascriptos don Rafael de Flores Rodríguez y don Pedro Medina Pedrajas; á V. E. exponen: que con arreglo á la distribución de secciones y determinación de turnos acordada por esta Corporación en Noviembre de mil ochocientos no-

venta y cuatro, corresponde al primero de los exponentes representar el distrito de Montoro en este año como Vocal de la Comisión provincial, y en el siguiente al segundo bajo igual concepto é idéntico carácter; más ocurre ahora que el desempeño de tal cargo en la forma expuesta no se armoniza en modo alguno con las particulares atenciones de los que suscriben durante ese periodo de tiempo y dentro del turno establecido, por cuyo motivo y con el fin de que le sea posible ejercer sin dificultades ni interrupciones las funciones propias de la investidura que tienen la honra de ostentar, han convenido en cambiar sus respectivos turnos, y que, en su virtud, el señor Medina y Pedrajas sea en el año actual el Vocal representante del distrito expresado en la Comisión, y que el señor Flores se encargue de esa honrosa representación en la que ha de actuar en el próximo de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete; y aun cuando la conformidad de los interesados es la norma principal y preferente á que han de subordinarse la formación y distribución de esos grupos ó secciones y el señalamiento de sus turnos anuales, según se desprende de la Real orden de primero de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 del mismo mes y año, los que suscriben, no obstante en su deseo de que la permuta entre ambos convenida revista las necesarias condiciones de validez y eficacia legal, y teniendo en cuenta que las facultades resolutorias, en caso de esta índole corresponden única y exclusivamente á las Diputaciones, si bien con las limitaciones ó salvades que la precitada Real orden consigna, al tenor de lo prevenido en el art. 13 de su ley orgánica, recurren á V. E. en suplica de que teniendo por hecha la permuta de turnos que se menciona, se sirva aceptarla por su parte y acordar que el señor Medina Pedrajas sea en este año el Vocal de la Comisión provincial por el distrito de Montoro y que el señor Flores pase al desempeño de ese cargo representativo en el venidero de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, pues así es de justicia que esperen de la reconocida rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

—Rafael de Flores.—Pedro Medina.—Rafael Calvo de León.

Tomada en consideración por unanimidad y hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó declarar urgente la discusión y resolución del anterior expediente, con cuyo motivo el señor Matilla dijo: que habiéndose ya resuelto otra permuta exactamente igual entre dos Diputados del distrito de Cabra, en sentido favorable á los deseos de los interesados, en la sesión de catorce de Noviembre último, debía estarse á lo acordado, puesto que ya se ha sentado el precedente.

El señor Escamilla hizo observar que el acuerdo á que se alude no ha sido aunejuntado por el señor Gobernador, quien por el contrario ha pedido diferentes documentos relacionados con el mismo y parece debía esperarse á una aprobación para resolver el caso presente.

El señor Camacho dijo, que por el tiempo transcurrido entendía que el acuerdo se había hecho firme por ministerio de la ley, no explicándose las causas de esta dilación, cuando los plazos que al efecto fija aquella, así para comunicar y ejecutar los acuerdos, como para la reclamación y envío de los documentos que se estimen necesarios, son tan breves y precisos y pide por ello se traiga el expediente á la vista para examinarlo y enterarse de lo que en el particular hubiere ocurrido.

El señor Matilla dice, que en su concepto la Diputación no tiene necesidad de esperar la resolución que el señor Gobernador se sirva adoptar en este asunto, para resolver lo que estime procedente y justo en el presente caso; que una petición idéntica fué ya resuelta en sentido favorable y no puede ponerse en duda que la propia Corporación en circunstancias iguales á aquella, debe resolver en lo mismo, no obstante las facultades que para sancionar ó no lo acordado concede la ley al señor Gobernador.

En su virtud y considerando el punto suficientemente discutido, la Diputación acordó aprobar la permuta de turnos convenida entre los señores Flores y Medina Pedrajas, designando á este para la sección segunda que constituye la Comisión provincial del presente año de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, y al señor Flores para la sección

tercera que ha de actuar en el próximo de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete; votando en contra el señor Presidente Serrano Ruiz.

Seguidamente se abrió de nuevo la discusión suspendida en la sesión anterior, acerca de la propuesta hecha por la Presidencia Ordenación de Pagos en el expediente de responsabilidad seguido contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabra por su negligencia en el pago del contingente á la provincia, y el señor Camacho dijo, que no obstante hallarse el diligenciado de este expediente en el mismo estado que cuando se discutía en Noviembre último y por ello reproduce cuanto tuvo el honor de exponer en aquella ocasión sobre el particular, debe llamar la atención acerca de una circunstancia que confirma con cuánta razón ha solicitado que el procedimiento se dirija contra todos los Concejales á la vez, pues habiéndose pedido entonces al Alcalde y en un plazo perentorio, documentos y certificaciones para juzgar sin han incurrido también en responsabilidad los individuos de la mitad de la Corporación renovada y que tomaron posesión de sus cargos en primero de Julio último, resulta que todavía no las ha enviado aunque firmó el recibo del oficio en que se le reclamaban con fecha catorce de Octubre, no obstante haber transcurrido tres meses largos desde entonces, y por consiguiente, es claro que siendo de interés de esos mismos Concejales, en cuya posibilidad está el retardar indefinidamente el envío de esas pruebas, pues con ellas ha de condenarse su responsabilidad, no llegará á declararse nunca y surgirá el conflicto que tiene anunciado de que sólo sufrirán los rigores del procedimiento ejecutivo aquellos que siguen perteneciendo á la Corporación y procedan de la mitad no renovada, por que para ellos ya se había hecho la declaración de responsabilidad, y por esta razón vuelve á pedir como cosa estrictamente justa que empleando todo el rigor que la ley permite se exijan y obtengan cuanto antes los documentos de prueba que han de servir para colocar en idénticas circunstancias que aquellos á los nuevos Concejales, á fin de que el procedimiento de rigor pueda dirigirse contra todos á la vez.

El señor Presidente hizo observar la

trascendencia de la resolución que ahora se adopte respecto del Ayuntamiento de Cabra, porque hallándose otros muchos en el mismo caso se vá á fijar un criterio: una regla de acción y procedimiento que habrá de servir de norma para todos los demás que se encuentran en igualdad de circunstancia.

El señor Camacho dice, que en efecto es así y en su concepto el procedimiento que debe seguirse es el más rápido que dé por resultado el que los nuevos Concejales que empezaron á funcionar en primero de Julio último, se coloquen en idéntico caso que los procedentes del bienio anterior, á fin de que obligados por el perjuicio común vengan á un concierto beneficioso á los intereses provinciales, y si no lo hicieren, que una vez declarada la responsabilidad contra ellos, se exija á todos con equidad y justicia.

El señor Manzanares se adhiere enteramente á lo manifestado por el señor Camacho, y entiende que si bien la propuesta del señor Presidente Ordenador de Pagos, que se discute, fecha catorce de Septiembre último, es la procedente y estrictamente ajustada á las prescripciones legales, dada la situación en que el expediente y los Ayuntamientos se encontraban en esa época, hoy no puede sostenerse en virtud del tiempo transcurrido en que ya la mayoría, si no todos los Concejales que tomaron posesión en primero de Julio próximo pasado, se habrán hecho responsables también por negligentes y hallarán en igualdad de circunstancias que los que proceden del bienio anterior, y sería injusto no declarar y exigir del mismo modo la responsabilidad del nuevo medio del Ayuntamiento, cuando vá á hacerse efectiva desde luego y con todo rigor de la mitad no renovada; y por ello nada es á su juicio más justo y legal que completar el expediente con la documentación precisa para declarar la responsabilidad de la mitad renovada y emplear el mismo procedimiento á la vez contra todos los Concejales.

El señor Presidente hace observar que no podrá declararse esa responsabilidad contra los nuevos Concejales sin oírlos, y como también pudiera ser que hubieran mejorado un tanto las circunstancias de algunos de los ya declarados responsables, propone que se complete desde luego el expediente para oír á los nuevos Concejales en la audiencia que al efecto se les conceda y á los ya oídos se les oiga por segunda vez, y de este modo, si procediere, se declare la responsabilidad de los unos y se confirme la de los otros, fallando y despachando en su caso el procedimiento de apremio contra todos á la vez, y esto se ejecute sin levantar mano, sirviendo tal criterio de norma para todos los Ayuntamientos que se encuentren en las mismas circunstancias.

La Diputación acordó por unanimidad enteramente conforme con lo anterior, ente propuesto por la Presidencia.

Dióse cuenta á continuación de una instancia de don Julio Romero de Torres, aventajado alumno de la Escuela provincial de Bellas Artes y ya pensionado en el año anterior por la Corporación para continuar sus estudios en la pintura en Madrid; pero que la consignación que al efecto se incluyó en el presupuesto fué eliminada del mismo por la Superioridad, en solicitud de que se restablezca dicha consignación como ya se ha efectuado con otros que se encontraban en su caso.

La Diputación, constándole la certeza de lo expuesto y las excepcionales aptitudes del interesado, acordó por unanimidad acceder á sus deseos y por consiguiente que se incluya nuevamente en el presupuesto inmediato la pensión de mil quinientas pesetas anuales

conque fué agraciado el solicitante, en cuya pensión se le confirma obligado á justificar que obtiene una de las primeras calificaciones al fin de cada curso académico en la Escuela Nacional de Madrid.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, en la que solicita de esta Corporación provincial diferentes datos geográficos, agrícolas, mercantiles, de población, riqueza y cuantos más puedan agregarse al informe que también reclama respecto á la división notarial que está en vigor en la provincia desde 1889.

También se dió cuenta del estado comprensivo de todos esos datos que ha formado con su proyecto de informe el Negociado respectivo y que condensa en las siguientes conclusiones:

Primera. Que no debe aumentarse el número de Notarías existentes hoy en la provincia.

Segunda. Que por el contrario debe suprimirse la del pueblo de Luque, cuyos escasos rendimientos imposibilitan que pueda sostenerse el Notario, refundiéndose en la inmediata población de Baena.

Tercera. Que igualmente deben suprimirse las demás que se encuentran en el mismo caso, refundiéndolas en las de los pueblos que geográficamente resulten más próximos.

Cuarta. Que la división Notarial deberá rectificarse estableciéndola sobre la base de un efectivo estadísticamente comprobado de seiscientos documentos otorgables, agrupando las entidades de población que hayan compuesto ese número por colindancias geográficas y comunicaciones más fáciles y una utilidad líquida de cinco pesetas en cada uno de aquellos; y

Quinta. Que en una misma población no deben consentirse más Notarías que las que correspondan según la suma documental, sin computar el exceso de ella en cada una de las que dejen de subsistir para con dichos excesos componer el número de seiscientos documentos y crear una nueva Notaría sin que deban dejarse para mejorar categorías y así crear una nueva cuando el servicio público resulte evidentemente necesitado de ello.

Abierta discusión sobre el particular, en la que tomaron parte el mayor número de los señores Vocales presentes, la Diputación, después de deliberar con detenimiento acerca de cuantos antecedentes se han allegado al expediente de referencia, acordó por unanimidad aprobar en general el proyecto de informe, estado y condiciones propuestas por el Negociado, excepción hecha de la cuarta y quinta y precedentes que se relacionan con las mismas, todo lo cual se modificará en el sentido de que las bases del cálculo para el sostenimiento de cada Notaría sean de trescientos instrumentos ó documentos otorgables y veinte y cinco pesetas de utilidad media de cada uno de ellos, y bajo este fundamento se supriman ó creen las Notarías que procedieren, si bien se proponga desde luego como conveniente, según lo indica el Negociado, la suspensión de la del pueblo de Luque.

Dióse cuenta á seguida de una comunicación del señor Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad, participando que el crecido número de litigios contenciosos administrativos que en la actualidad penden ante el Tribunal provincial de este orden y con el progresivo aumento de esa clase de negocios dado el escaso personal con que cuenta aquel Tribunal de justicia, se hace necesario el nombramiento de un auxiliar escribiente que se ocupe tan sólo de lo contencioso administrativo,

pues la Secretaría del expresado Tribunal se vé imposibilitada de atender á este ramo con la oportunidad y exactitud que la buena administración de justicia exige, aun desplegando una actividad y celo extraordinarios, sinó han de quedar desatendidas las múltiples actuaciones de las causas criminales.

Y la Diputación, después de algunas breves consideraciones del señor Presidente encaminadas á patentizar la necesidad y justicia de la reclamación, acordó por unanimidad acceder á los deseos del señor Presidente de la Audiencia de esta ciudad, y crear una plaza de auxiliar escribiente con destino á la Secretaría del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, con la dotación de setecientos cincuenta pesetas anuales, haciéndose al efecto la oportuna consignación en el primer presupuesto que se forme.

A seguida se dió cuenta de una instancia de doña Rosario García González, directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta provincia, interesando de la Corporación se sirva conceder é incluir en su inmediato presupuesto un aumento en la subvención que tiene acordada para el sostenimiento de dicha Escuela de siete mil setecientos pesetas anuales, con objeto de conseguir la ampliación de los estudios de aquel Centro docente el cuarto año de la carrera y pueda obtenerse en el mismo el título de la Normal, protegiendo de este modo á las jóvenes estudiantes que en gran número se dedican á la carrera del Magisterio, cuyo efecto acompaña una luminosa memoria y datos estadísticos que justifican cumplidamente la oportunidad y necesidad de la ampliación de estudios solicitada que vendrá en su día á ser reproductiva para los intereses provinciales.

También se dió lectura del informe emitido acerca de este particular por las Comisiones reunidas de Fomento y Hacienda de la Corporación, las cuales encuentran sumamente ventajoso el planteamiento de esta ampliación de estudios, cuyos indudables beneficios alcanzan, no sólo á esta provincia sino á las limítrofes, en cuyas Escuelas Normales no están aun planteados; añadiendo que con ello se consigue mejorar la situación y porvenir de la mujer, no pudiendo ofrecer obstáculos la sanción de esta reforma por parte de la Superioridad, pues que recientemente se ha otorgado para los maestros á la vecina provincia de Sevilla, y en su virtud, debe solicitarse y obtenerse en la de Córdoba para las maestras, en los términos que la señora Directora de la Escuela Normal lo pretende.

En su virtud, la Diputación por unanimidad, se sirvió acceder á los deseos de la expresada señora Directora, acordando la ampliación de estudios que por la misma se interesa, de conformidad con lo propuesto por las Comisiones de Hacienda y Fomento, y que á este fin se haga la oportuna consignación en el próximo presupuesto ordinario.

Y habiéndose ausentado en este momento del salón varios señores Diputados, no quedando suficiente número para deliberar y estando para transcurrir las horas reglamentarias, se dió por terminada esta cuarta y última sesión de las que se habían señalado, levantándose por el señor Presidente y declarando ultimado el presente primer periodo semestral á las cinco de la tarde y extendiéndose la presente acta.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2705

Número del expediente 3644
MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Heliodoro Asenjo García, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada "El Cuco", de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obajuna y paraje arroyo de las Posadillas, en la dehesa de la Segoviana; lindante por N. con el cerro del Cuco; por S. con la mina San Juan, número 2445, y por E. y O. con terreno franco de la dehesa de la Segoviana; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Providencia. Dicho punto de partida está situado en un pozo llamado núm. 3, en la demarcación hecha anteriormente en la mina "Providencia", y cuyo pozo está situado sobre una zanja antigua y próximo unos 30 metros al arroyo de las Posadillas. Desde este pozo punto de partida á la arista N. de la casa del pozo núm. 3 hay una dirección de O. 29º y una distancia de 1675 metros. Desde dicho punto de partida se medirán 50 al N. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 300 metros al O.; de 2.ª á 3.ª 100 metros al N.; de 3.ª á 4.ª 200 al E.; de 4.ª á 5.ª 100 metros al N.; de 5.ª á 6.ª 500 al E.; de 6.ª á 7.ª 100 metros al N.; de 7.ª á 8.ª 800 metros al E.; de 8.ª á 9.ª 300 metros al S., y de 9.ª á 1.ª 1200 metros al O., quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Sección de anuncios

Los certificados
del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los libros de
contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

que estando para terminar el contrato con las Hermanas de la Caridad que administran y practican la asistencia en este Hospital, se les participe que hay que reformar el contrato en su condición 12 y 13, y que se restablezcan en todo su vigor las atribuciones que los estatutos de la fundación de dicho Establecimiento conceden al Regidor Diputado, sin que por tales modificaciones se perjudique en nada la asistencia de los enfermos.

Se dispuso el abono de 7 pesetas 50 céntimos del capítulo 11, á Antonio Fuentes Muñoz, por pago del transporte con carro del equipo y muebles de la Guardia civil.

Sesión del día 31

Presidencia

del señor Alcalde D. José María Gamero Cívico

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se designaron los Presidentes y locales para las mesas de las siete secciones electorales de esta ciudad para las próximas elecciones de Diputados provinciales y se publicaron oportunamente.

Se concedió pensión de lactancia para cuan do por turno le corresponde, á Antonia Espejo Romero.

Se acordó conceder á Rosario Lora Andú jar, para cuando por turno le corresponda, un dote de los que dejara la buena memoria de

doña Ana de Santiago para las huérfanas hon radas que tratan de tomar estado.

Se nombró al oficial segundo de la Secretaría don Emilio Guzmán para la asistencia al sorteo del actual reemplazo.

J U N T A M U N I C I P A L

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde D. José María Gamero Cívico

Por unanimidad acordose solicitar del ex celentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia la instalación en esta ciudad del suprimido Juzgado de Posadas por varias razones fundamen tales, como ser la de mayor vecindario de todo el territorio; la que satisface mayor cuota de contingente carcelario; la que produce más actos de jurisdicción voluntaria, etc., y la que reúne mejor vía de comunicación para todos los pueblos del partido por tener puentes sobre los ríos que corren por entre las poblaciones dichas.

El precedente extracto correspondiente al mes de Agosto último ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual, dispo niendo su remisión al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley municipal vigente.

Palma del Río 8 de Septiembre de 1896. — El Secretario, Ramón Navarro. — V.º B.º. El Alcalde, Pedro Gamero.

Art. 320. Cuando se trate de perseguir débitos atrasados, los Ayuntamientos dispon drán, respecto de los Alcaldes y Concejales que cesaron, que se forme la liquidación correspon diente para que sirva de base á la declaración de responsabilidad. Esta declaración se notifi cará en forma á los interesados, para que pue dan acudir en alzada, con arreglo al artícu lo 319.

Art. 321. A los efectos del artículo ante rior, es preciso formar liquidación separada á cada grupo de Concejales que hayan ejercido sus cargos simultáneamente, siendo por lo tanto distinta época ó período de liquidación el de terminado por la salida ó entrada de uno ó de varios Concejales con motivo de renuncia, fa llecimiento, renovación ú otro cualquiera, aun que continúen en sus cargos los demás, los qua les deben, en tal caso, figurar comprendidos en la liquidación ó liquidaciones de los períodos siguientes, respondiendo, *in sólido*, los de ca da período del débito total correspondiente al mismo.

Art. 322. En el cargo de la liquidación de cada período se incluirán, en primer término, todos los débitos atrasados del impuesto de con sumos, no comprendidos en la ley de 16 de Abril de 1895, y en segundo lugar, el importe de los trimestres del encabezamiento, vencidos durante cada período.

En la data se incluirán los ingresos hechos en el Tesoro, durante la misma época, por la Corporación municipal, ó en su nombre.

La diferencia entre el cargo y la data cons tituye la responsabilidad que se trata de de purar.

Art. 323. El importe de este saldo debe estar representado, según los casos, por recibos pendientes de cobro á los contribuyentes ó por débitos de arrendatarios ó gremios concentra dos. De lo contrario, se considerarán distraídos de su legítima aplicación los fondos de la Ha cienda, á no ser que se hallen en las Arcas mu nicipales constituidos en depósito, con arreglo al párrafo tercero, art. 311 del presente regla mento y á la ley de esta fecha.

Art. 324. Aunque los descubiertos apa rezcan en poder de los contribuyentes, gremios ó arrendatarios, serán responsables de su im porte los Alcaldes y Concejales, siempre que no acrediten que adoptaron á su tiempo los me dios legales de cubrir el encabezamiento y que oportunamente dejaron cumplidos los re quisitos que determinan las disposiciones vi gentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el reglamento de 21 de Ju nio de 1889 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Madrid 30 de Agosto de 1896.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Rectificación

Habiéndose cometido error material en los artículos 161 y 64 y párrafo 3.º del artículo 295 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 30 de Agosto último, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificados:

Art. 161. Las defraudaciones comprendidas en los casos 1.º y 2.º del artículo 159, serán penadas con una multa igual al importe de los derechos y recargos correspondientes a la especie, además del adeudo natural que proceda.

Art. 164. Los que cometan faltas de las comprendidas en los casos 1.º al 6.º del artículo 160, incurrirán en una multa de 25 á 250 pesetas.

Las empresas de ferrocarriles á que se refiere el caso 7.º, incurrirán en una multa de 250 á 500 pesetas.

Art. 295. Párrafo tercero.—Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta, manteniendo á su costa, ó que la tengan solamente por treinta días ó menos.

Ayuntamiento constitucional de Palma

Número 2618

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Agosto último y que han de publicarse en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 3 habiéndose leído el acta de la sesión anterior, acordó lo siguiente:

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

También fueron aprobadas las cuentas de consumos del mes de Julio, presentadas por el Administrador del ramo.

Se acordó la distribución de fondos del propio mes.

Del mismo modo se aprobó el extracto de las sesiones tenidas en el mes de Julio anterior.

Se dispuso el pago de uniformes de verano de los serenos, portero y alcalde contra el capítulo 11 del presupuesto ordinario corriente, por no ser bastante la consignación que hay en el capítulo 2.º, art. 3.º del mismo.

Se concedió á Antonio Pérez Rodríguez una pensión de lactancia para amamantar á su hijo cuando por turno le correspondiera.

Igualmente se concedieron lactancias á David Cumplido y Antonio Velasco.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde D. José María Gamero Civico

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se dió cuenta del expediente instruido para la constitución de la Junta municipal del actual ejercicio, el número de secciones é individuos designados á cada una de las mismas.

Por el señor Regidor Sindico se propuso á la Corporación que habiendo acordado el Go-

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde D. José María Gamero Civico

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se aprobó por el Ayuntamiento la alzada interpuesta por el señor Alcalde ante la Superioridad del fallo dictado por la Administración de Hacienda en el recurso de don José Carreto Doblas sobre fabricación de aguardiente.

Se concedió socorro á Antonio Velasco Parras para lactar á su hijo pequeño por haber fallecido su madre.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de la comunicación del señor Administrador de Hacienda declarando responsable al Ayuntamiento del descubrimiento de consumos del ejercicio anterior por 5990 pesetas 95 céntimos, acordando su ingreso lo más pronto posible.

Que la comisión de ornato se encargue del relativo al de la próxima feria.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde D. José María Gamero Civico

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió también lectura de las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se concedió lactancia á Carmen Romero Ruiz para cuando por turno le correspondiera.

Se acordó á propuesta de la presidencia, de